DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

DECRETO NÚMERO 106 DE 2022
15 DE NOVIEMBRE

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012, en procura de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible a nivel nacional, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la referida política está orientada en los principios de igualdad, protección, solidaridad social, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, concurrencia y subsidiariedad conforme allí se definen, y se dirige a garantizar la atención oportuna de las comunidades que resulten afectadas por temas asociados a la Situación de Desastre por eventos meteorológicos extremos que afectan de forma desmedida a grandes sectores de la población, particularmente los más vulnerables del distrito de Riohacha..

Que la Ley 1523 de 2012, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias.

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 entre sus principios generales prevalecen los principios de protección, auto conservación, del interés público o social, de precaución, de concurrencia, coordinación y sistémico de los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que en el artículo 4 numeral 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que: la mitigación del riesgo son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".

Que el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

construcción; así como también sobre donaciones recibidas las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 12, **Los Gobernadores y Alcaldes.** Son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 14, establece que: Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 57. Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres.

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 frente a la Calamidad Pública, establece; para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bines, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 59. Establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.

Que se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM.

Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, emitió el comunicado especial No.026 del 1 de septiembre de 2022, en el cual informo que la presencia del Fenómeno de la Niña 2021- 2022, ha incidido para que tengamos cerca de 6 meses con predominancia y excesos de precipitación y con ello, que se registren niveles y caudales por encima de los valores promedio de la época, superándose inclusive en algunos puntos de monitoreo del IDEAM los registros de la Niña 2010-2011.

Que el IDEAM en su comunicado especial No. 166 del 19 de octubre de 2022, advierte que siguen las lluvias con un incremento significativo de intensidad y volúmenes de precipitaciones para los días restantes del mes de octubre, se mantendrá tiempo lluvioso propias de la época también están asociadas al tránsito de nuevas ondas tropicales por el territorio nacional insular, marítimo y continental.

Que el IDEAM en su comunicado especial No. 186 del 1 de noviembre de 2022, "*a partir del martes primero de noviembre se prevé un cambio en las condiciones actuales que apuntan a la reactivación de las precipitaciones a lo largo del territorio nacional*".
Que en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática originada por las condiciones atmosféricas y meteorológicas especialmente asociados a la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) el Alcalde del Distrito de Riohacha Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, convoco a Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de noviembre de 2022, para evaluar la situación actual del distrito, la Coordinadora de Gestión del Riesgo Distrital expone ante

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

el consejo; la evaluación de afectación y necesidades por sector, resultando 7.000 familias aproximadamente afectadas por inundación en sus viviendas, perdidas de muebles y enseres.

Que de conformidad con los reportes de los organismos de socorro, ediles, presidentes de la junta de acción comunal y visitas de la Oficina Operativa de Gestión del Riesgo Distrital, se determinó que se tienen aproximadamente 40 barrios afectados, entre ellos (Mano de Dios, San Judas 1, San Judas 2, Minuto de Dios, Las Marías, Comunitario, Nuevo Milenio, 31 de Octubre, Cosecha, 7 de agosto, Los Cerezos Ranchería, Camilo Torres, María Eugenia, La Paz, Caribe, Aeropuerto, Los Olivos, Los Mangos, Las Tunas, El Prado, La Unión, Villa Campo Alegre, Los Deseos, Nuevo Horizonte, Cooperativo, Jorge Pérez, Majayura, Villa Jaime, Las Mercedes, Nueva Jerusalén, Villa Fátima, El Triunfo, Brisas del Mar, Brisas del Norte, Las Villas, Remedios, Luis Eduardo Cuellar, 15 de Mayo, La Loma), Comunidades indígenas asentadas en la zona rural dispersa, Corregimientos como Tigreras, Cotoprix, Tomarrazon, Mongui Juan y Medio, Galán, Barbacoas.

Que producto de la reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se esbozó la situación del Distrito de Riohacha, por unanimidad se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para dar Concepto Favorable a la declaratoria de calamidad pública en el distrito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha por Fenómeno de La Niña, Temporada de Ciclones y Segunda Temporada de Lluvias, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto por el termino de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el termino de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación por calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Especifico - Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre de Riohacha, con el apoyo de las diferentes secretarias y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la misma Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con las dependencias del orden Distrital así como las entidades del sector público, privado y comunitario que se vinculen a la construcción del PAE, que permitan la atención de los efectos adversos originados por la II temporada de lluvias, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 y a quienes se le fijarán las tareas respectivas en dicho documento la cual

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, Departamental o Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y control del Plan de Acción será ejercido por la Secretaría de Planeación Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad.

ARTÍCULO QUINTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo de las diferentes Secretarias de Despacho del Distrito y las autoridades de policía judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO SEXTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuestas, recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Secretario de Planeación Distrital o el Coordinador del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el Distrito mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Se aplicará el Capítulo VII del Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad.
PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

el consejo; la evaluación de afectación y necesidades por sector, resultando 7.000 familias aproximadamente afectadas por inundación en sus viviendas, perdidas de muebles y enseres.

Que de conformidad con los reportes de los organismos de socorro, ediles, presidentes de la junta de acción comunal y visitas de la Oficina Operativa de Gestión del Riesgo Distrital, se determinó que se tienen aproximadamente 40 barrios afectados, entre ellos (Mano de Dios, San Judas 1, San Judas 2, Minuto de Dios, Las Marías, Comunitario, Nuevo Milenio, 31 de Octubre, Cosecha, 7 de agosto, Los Cerezos Ranchería, Camilo Torres, María Eugenia, La Paz, Caribe, Aeropuerto, Los Olivos, Los Mangos, Las Tunas, El Prado, La Unión, Villa Campo Alegre, Los Deseos, Nuevo Horizonte, Cooperativo, Jorge Pérez, Majayura, Villa Jaime, Las Mercedes, Nueva Jerusalén, Villa Fátima, El Triunfo, Brisas del Mar, Brisas del Norte, Las Villas, Remedios, Luis Eduardo Cuellar, 15 de Mayo, La Loma), Comunidades indígenas asentadas en la zona rural dispersa, Corregimientos como Tigreras, Cotoprix, Tomarrazon, Mongui Juan y Medio, Galán, Barbacoas.

Que producto de la reunión del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, donde se esbozó la situación del Distrito de Riohacha, por unanimidad se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para dar Concepto Favorable a la declaratoria de calamidad pública en el distrito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Distrito de Riohacha por Fenómeno de La Niña, Temporada de Ciclones y Segunda Temporada de Lluvias, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Decreto por el termino de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el termino de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación por calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Especifico - Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastre de Riohacha, con el apoyo de las diferentes secretarias y dependencias del Distrito, elaborará el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de acuerdo con los lineamientos dados por la misma Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con las dependencias del orden Distrital así como las entidades del sector público, privado y comunitario que se vinculen a la construcción del PAE, que permitan la atención de los efectos adversos originados por la II temporada de lluvias, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 y a quienes se le fijarán las tareas respectivas en dicho documento la cual

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, Departamental o Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento y control del Plan de Acción será ejercido por la Secretaría de Planeación Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad.

ARTÍCULO QUINTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo de las diferentes Secretarias de Despacho del Distrito y las autoridades de policía judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO SEXTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuestas, recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Secretario de Planeación Distrital o el Coordinador del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el Distrito mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Se aplicará el Capítulo VII del Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad.
PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Powered by CamScanner

" POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA, TEMPORADA DE CICLONES Y II TEMPORADA DE LLUVIAS"

ARTÍCULO NOVENO: Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Distrito el señor alcalde solicitará apoyo al Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Decreto a los miembros del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las entidades prestadoras servicios públicos, para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente acto administrativo, así como a los organismos de control.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejercito Nacional, Corporación Autónoma Regional de La Guajira, empresas prestadoras de servicios públicos, entidades de cooperación Internacional con asiento en el Distrito, la consecución de apoyos económicos y humanitarios para atender la población afectada y la divulgación de presente acto administrativo en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria, al igual que con las entidades correspondientes del Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO UNDECIMO PRIMERO: Comuníquese a las entidades nacionales, de la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Distrito, una vez se notifique a todos los interesados.

ARTÍCULO UNDECIMO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Decreto, el acta del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO UNDECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital

Elaborado por: Shirley Iguaran Pimienta
Coordinadora Distrital Gestión del Riesgo de Desastres

Revisado por: Fadner Javid Fonseca Vizcaino
Secretario de Planeación Distrital

Revisado, ajustado y aprobado por: Dairo Acosta Iguaran
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner